



CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES EN LA ATENCIÓN DE URGENCIAS Y TRASLADO DE VÍCTIMAS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. ELÍAS IBARRA TORRES, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LOS SSM"; Y POR LA OTRA PARTE, LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL MTRO. ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS, FISCAL GENERAL, ASISTIDO POR EL MTRO. LEONEL SAÚL GONZÁLEZ LÓPEZ, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y EL MTRO. RODRIGO GONZÁLEZ RAMÍREZ, TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE COMBATE AL SECUESTRO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LA FISCALÍA GENERAL"; Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### CONSIDERANDO

Que el derecho a la protección de la salud es una prerrogativa consagrada por el artículo 4º, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya finalidad es el bienestar físico y mental de las personas, la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, así como la protección y acrecentamiento de los valores que contribuyan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que coadyuven al desarrollo social.

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013. Regulación de los Servicios de Salud. Atención Médica Prehospitalaria, establece los elementos regulatorios



para que la prestación de servicios en ambulancias, se lleven a cabo con niveles homogéneos de calidad en beneficio de la población en general.

Que se califica al secuestro como caso urgente o grave el cual se comete a través de medios violentos, este es uno de los problemas que más afecta a la sociedad, ya que las consecuencias que sufre la persona que se encuentra en situación de víctima son graves y severos en su integridad física como psicológica y es de vital importancia darle la atención que requiera al momento de su localización.

Que es necesario que se cuente con una unidad de traslado tanto para las personas víctimas de secuestro como para las personas servidoras públicas de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, que lleguen a intervenir en los operativos que se realizan por parte de la institución, para que sean atendidas en relación a primeros auxilios, curaciones de heridas, atención de hemorragias y fracturas.

Que el 21 de mayo de 2019, se firmó el Convenio de Colaboración entre el Ejecutivo del Estado y la Fiscalía General del Estado de Michoacán, con la finalidad de mantener una coordinación que ayude a las personas víctimas involucradas en los operativos que realiza la Fiscalía General del Estado a través de la Unidad Especializada de Combate al Secuestro (UECS) y que requieran un traslado o atención en primeros auxilios, mediante este Convenio se encuentra una unidad de vehículo tipo ambulancia en la Fiscalía General del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la administración pública estatal para el periodo 2021-2027, considera importante seguir manteniendo la coordinación con la Fiscalía General del Estado de Michoacán, a través de los instrumentos jurídicos y acciones que permitan contar con las herramientas necesarias para garantizar una colaboración entre las instituciones.



Por lo anterior señalado es fundamental suscribir el presente instrumento jurídico de acuerdo a las siguientes:

## DECLARACIONES

### I. "LOS SSM" declaran que:

- I.1 De conformidad con los artículos 37 fracción I y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el 08 de octubre del año 2021, los Servicios de Salud de Michoacán, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, creado mediante decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial, con fecha de 23 de septiembre de 1996.
- I.2 Dicho organismo cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tiene por objeto la prestación de servicios de salud a la población abierta, conforme a lo estipulado en los numerales 1° y 2° del citado Decreto de Creación y el artículo 12, fracción VI de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, cuyo titular se encuentra legalmente facultado para representar al Organismo, conforme al artículo 19 de la Ley de Entidades Paraestatales; el artículo 11 del multicitado Decreto y al nombramiento que le fue otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, Alfredo Ramírez Bedolla, con fecha 01 de octubre del año 2021.
- I.3 Tiene el registro federal de causantes número SSM9609248P8, con inicio de actividades preponderantes a partir del 29 de septiembre de 1996.



- 1.4 La Secretaría de Salud es una dependencia de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo de acuerdo a lo previsto en el artículo 17 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública centralizada cuyas atribuciones están contempladas en el artículo 33 de la citada ley.
- 1.5 El Dr. Elías Ibarra Torres, ostenta el cargo de Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado de los Servicios de Salud de Michoacán, de acuerdo al nombramiento que le fue expedido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, Alfredo Ramírez Bedolla, con fecha 01 de octubre de 2021.
- 1.6 En apego al Manual de Organización de los Servicios de Salud de Michoacán, publicado el 12 de noviembre de 2019, 1.2.1.4 el Departamento de Atención Prehospitalaria su atribución diez es, Coordinar con el Titular de la Subdirección Jurídica y la COEPRIS el cumplimiento del Convenio de las ambulancias entregadas a los municipios.
- 1.7 El Centro Regulador de Urgencias Médicas, en adelante "EL CRUM", es la instancia técnico-médica-administrativa responsabilidad del Departamento de Atención Prehospitalaria, que establece la secuencia de las actividades específicas para la atención médica prehospitalaria, en el sitio de evento crítico, el traslado y la recepción en el establecimiento para la atención médica designado, con la finalidad de brindar médica oportuna y especializada las 24 horas del día, los 365 días del año.



**II. “LA FISCALÍA GENERAL” declara que:**

**II.1** Es un órgano autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía financiera, presupuestaria, técnica y de gestión, al que compete la investigación de los delitos y su consecución ante los Tribunales, en términos de los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como de las leyes que de ambas emanen.

**II.2** En términos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, el Ministerio Público es una institución de buena fe, única, indivisible, independiente y autónoma, que representa el interés social en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, tratados e instrumentos internacionales, leyes generales, leyes nacionales y los demás ordenamientos aplicables.

**II.3** El Mtro. Adrián López Solís, Fiscal General, cuenta con las atribuciones para suscribir el presente Convenio conforme a las facultades establecidas en los artículos 100, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2, 18, 21 y 30 fracciones IX y XIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán; y, 6, fracción XV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán.

**II.4** El Mtro. Leonel Saúl González López, Director General de Administración, tiene las atribuciones necesarias para asistir y suscribir



el presente Convenio, de conformidad con los artículos 100 y 101, fracción XXIV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán.

**II.5** El Mtro. Rodrigo González Ramírez, titular de la Unidad Especializada de Combate al Secuestro, cuenta con las facultades para asistir al Fiscal General y suscribir el presente Convenio conforme a lo establecido en los artículos 7, 32, fracción VIII, y 32 Bis del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán.

**II.6** Señala como domicilio legal para recibir todo tipo de notificaciones relacionadas con el presente instrumento, el ubicado en Periférico Paseo de la República No. 5000, colonia Sentimientos de la Nación, C.P. 58178, Morelia, Michoacán.

**III.** De "LAS PARTES" que:

**III.1** Se reconocen recíprocamente la capacidad y representación jurídica con que cada una comparece a la celebración del presente Convenio.

**III.2** En virtud de lo anterior, están de acuerdo en realizar las actividades conjuntas y en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones del presente instrumento jurídico.

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. DEL OBJETO.** El presente Convenio tiene como objeto establecer los mecanismos de colaboración y coordinación entre "LAS PARTES" para el fortalecimiento de acciones para el traslado de las víctimas que requieran atención



médica de urgencias o atención prehospitalaria entre los hospitales pertenecientes al Sector Salud.

**SEGUNDA. DE LOS COMPROMISOS.** A fin de cumplir con el objeto del presente Convenio, **"LAS PARTES"** asumen de manera enunciativa más no limitativa los compromisos siguientes:

I. Por **"LOS SSM"**:

- I.1 Colaborar con **"LA FISCALÍA GENERAL"** en el Programa del Sistema de Atención Médica de Urgencias del Estado de Michoacán de Ocampo, con los medicamentos y material de curación, en la cantidad y periodicidad que se consideren necesarias;
- I.2 Capacitar al personal de **"LA FISCALÍA GENERAL"** en temas de atención prehospitalaria que imparten **"LOS SSM"** durante el tiempo establecido en el presente Convenio;
- I.3 Destinar a **"LA FISCALÍA GENERAL"** un vehículo tipo ambulancia, marca *RAM PROMASTER 2500*, modelo 2018, número de serie 3C6TRVCG8JE110075, número económico 1628, placas AM-810-MA, con la finalidad de apoyar en la atención médica de urgencias y el traslado de víctimas; respetando los lineamientos establecidos en la Norma Oficial Mexicana;
- I.4 Contratar y mantener vigente un seguro de cobertura amplia para el vehículo objeto del presente Convenio;



- I.5 Supervisar el vehículo tipo ambulancia de manera trimestral, por medio del Departamento de Atención Prehospitalaria, Jurisdicción Sanitaria, u otra dependencia que "LOS SSM" designe;
- I.6 Notificar y presentar a "LA FISCALÍA GENERAL" el Modelo de Vinculación 911 CRUM para la atención de las emergencias.

II. Por "LA FISCALÍA GENERAL":

- II.1. Colaborar con "LOS SSM" en el Programa del Sistema de Atención Médica de Urgencias del Estado de Michoacán de Ocampo, con los medicamentos y material de curación, en la cantidad y periodicidad que se consideren necesarias;
- II.2. Enviar un listado a "LOS SSM" de las personas servidoras públicas que se capacitarán en temas de atención prehospitalaria;
- II.3. Recibir de "LOS SSM" un vehículo tipo ambulancia con las características siguientes: marca *RAM PROMASTER 2500*, modelo 2018, número de serie 3C6TRVCG8JE110075, número económico 1628, placas AM-810-MA, con la finalidad de apoyar en la atención médica de urgencias y el traslado de víctimas, respetando los lineamientos establecidos en la Norma Oficial Mexicana;
- II.4. Presentar en un periodo máximo de 30 días contados a partir de la firma del Convenio, el aviso de financiamiento y de responsable ante la autoridad sanitaria competente, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana;





- II.5. Entregar una copia del dictamen técnico para que el "EL CRUM" valide la operación del vehículo tipo ambulancia;
- II.6. Cubrir el pago de los servicios y mantenimiento del vehículo tipo ambulancia que sean necesarios para su buen funcionamiento;
- II.7. Cubrir algún pago adicional que se pudiera generar como consecuencia de algún siniestro o evento relacionado con la cobertura contratada por "LOS SSM";
- II.8. Devolver la unidad a "LOS SSM", única y exclusivamente con el deterioro natural de su uso, en caso de terminación anticipada o rescisión del presente Convenio;
- II.9. Solicitar a "EL CRUM" un número de folio de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana *NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los Servicios de Salud. Atención Médica Prehospitalaria*; y,
- II.10. Facilitar la supervisión trimestral que se realice al vehículo tipo ambulancia por parte de "LOS SSM".

**TERCERA. DE LOS ENLACES.** Para la ejecución de las acciones objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" designan como enlaces al momento de la firma, a las siguientes personas servidoras públicas:

- I. Por "LOS SSM": La persona titular del Departamento de Atención Pre Hospitalaria.



- II. Por "**LA FISCALÍA GENERAL**": La persona titular de la Dirección de Atención a Víctimas de la Unidad Especializada de Combate al Secuestro.

**CUARTA. UBICACIÓN DE LA AMBULANCIA.** "**LAS PARTES**" acuerdan que el vehículo objeto del presente Convenio permanecerá bajo el resguardo en la instalación que designe "**LA FISCALÍA GENERAL**" durante el tiempo que dure la vigencia del mismo, y estará en todo momento disponible dentro de las medidas de sus posibilidades para atender a las víctimas que lo requieran.

**QUINTA. COSTO DE LOS TRASLADOS.** "**LA FISCALÍA GENERAL**" realizará los servicios de traslado de víctimas entre los hospitales públicos del sector salud, en el vehículo tipo ambulancia que le sea asignado, de manera gratuita.

**SEXTA. SEGUIMIENTO.** Para facilitar el seguimiento de colaboración, "**LAS PARTES**" acuerdan que sus enlaces se reunirán en forma periódica una vez por mes con el objetivo de analizar los indicadores e identificar las necesidades en cuanto a recursos humanos y tecnológicos de interés común, necesarios para la operación y funcionamiento de las ambulancias.

**SÉPTIMA. ACCESO A LA INFORMACIÓN.** La información y actividades que se presenten, obtengan o produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, serán clasificadas atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales que derivan de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones jurídicas aplicables, por lo que "**LAS PARTES**" se obligan a utilizarla o aprovecharla, únicamente para el cumplimiento del presente instrumento.

**OCTAVA. VIGENCIA.** El presente Convenio de Colaboración tendrá vigencia a partir su firma y hasta el fin de la actual administración, el día 30 de septiembre



2027, pudiéndolo dar por terminado cualquiera de las partes con treinta días de anticipación.

**NOVENA. RESPONSABILIDAD LABORAL.** "LAS PARTES" convienen que, derivado del presente instrumento legal, no existe ni existirá en el futuro relación laboral alguna entre ellas, ni entre las personas y/o personas servidoras públicas que participen en la implementación de este instrumento; por lo que, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia asumirán responsabilidad de patrón solidario o sustituto.

El personal que haya sido contratado directa o indirectamente por "LAS PARTES" será responsabilidad única y exclusiva de aquélla a quien corresponda.

Atento a lo anterior, de manera indistinta, "LAS PARTES" aceptan ser el único patrón de todas y cada una de las personas que con cualquier carácter intervengan bajo sus órdenes o en sus operaciones. Por consiguiente, asumen de forma independiente toda obligación derivada de tal hecho y se liberan recíprocamente y en todo tiempo, de cualquier responsabilidad que pudiere surgir en su contra, con motivo de las relaciones laborales que cada una tenga por su cuenta.

**DÉCIMA. MODIFICACIONES.** El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por mutuo consentimiento de "LAS PARTES", siempre y cuando conste por escrito; su formalización se realizará a través de comunicaciones oficiales, en las que se especifique su entrada en vigor.

**DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para la resolución de cualquier duda o controversia que llegara a suscitarse con motivo de la interpretación y ejecución del presente Convenio legal, "LAS PARTES" convienen en resolverla a través del diálogo y la conciliación, en caso de subsistir



**Gobierno de Michoacán**  
HONESTIDAD Y TRABAJO



**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN**

desavenencias, acuerdan expresamente someterlas a la jurisdicción de los tribunales competentes con sede en la Ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, por lo que renuncian a cualquier fuero que, por razón de sus domicilios, presentes o futuros, pudiera corresponderles.

**DÉCIMA SEGUNDA. AUSENCIA DE VICIOS. "LAS PARTES"** comparecen a la celebración del presente Convenio de buena fe, por lo que no existe error, dolo, lesión, violencia, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pueda dar origen a su nulidad.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado para su constancia y validez, el día 22 de septiembre de 2022, en la ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo.

**POR "LOS SSM"**

**POR "LA FISCALÍA GENERAL"**

  
FIRMADO

DR. ELÍAS IBARRA TORRES

DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS

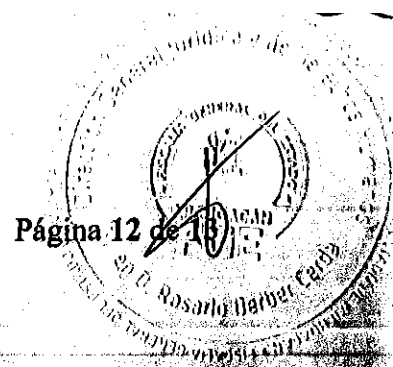
DE SALUD DE MICHOACÁN



FIRMADO

MTRO. ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS

FISCAL GENERAL DEL ESTADO





**Gobierno de  
Michoacán**  
HONESTIDAD Y TRABAJO



**FISCALÍA GENERAL DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN**

FIRMADO 

MTRO. LEONEL SAÚL GONZÁLEZ

LÓPEZ

DIRECTOR GENERAL DE

ADMINISTRACIÓN

FIRMADO

MTRO. RODRIGO GONZÁLEZ RAMÍREZ

TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA

DE COMBATE AL SECUESTRO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN Y LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO FIRMADO EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, EL DÍA 22 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022.

